

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

Se aporta a la actuación documento privado que se rotula “acuerdo de pago”, suscrito por una de los ejecutados y el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien conforme escrito anexo es autorizado por éste para su celebración, con la finalidad de transar la obligación por una determinada suma de dinero, pagadero en cuotas; a su vez solicitan suspender el proceso mientras se cumple con los pagos acordados.

Siendo así, se hace necesario verificar si se cumplen los lineamientos que señala el artículo 312 del C. General del Proceso, que indica:

*“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

Es por lo anterior, que previo a resolver deberá darse cumplimiento a los lineamientos que señala la norma procesal, en cuanto a dirigir la solicitud por quienes intervinieron ante el titular del Juzgado. Cumplido lo anterior, como quiera que el mismo no es solicitado por todas las partes, se dará el traslado que señala la norma en comentario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2017-00261-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 053, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria